

SECRETARIA. Suarez Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que es allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Espinal el certificado de tradición del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 357-26031 y 357-31192, con la anotación de la inscripción de la media a favor de la solicitud extra proceso. Pasa al Despacho. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 2022-0002**

Visto la anterior constancia secretarial, y encontrándose decretado el secuestro del bien inmueble objeto de la medida de embargo mediante providencia del pasado 25 de agosto del 2022 del presente año, e inscrito el mismo en los folios de matrícula inmobiliaria No. **357-26031 y 357-31192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **ocho (8:00) de la mañana del día Veintiséis (26) de octubre de 2022**, para que se lleve a cabo diligencia de **secuestro** sobre los bienes inmuebles, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número **357-26031 y 357-31192** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima y de propiedad del causante **MARCO EMILIO FALLA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.907.235.

En consecuencia, se advierte a la parte solicitante que deberá suministrar los medios necesarios para el traslado del personal del despacho hasta el lugar de ubicación de los bienes inmuebles.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre al señor **JAIME FLORIAN POLANIA** (jflorianp09@gmail.com, celular: **3228570550**), quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

TERCERO: COMUNICAR al secuestre designado en auto anterior por medio electrónico, en los términos establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que la no concurrencia a la diligencia en la hora y fecha antes indicadas, lo hará acreedor a multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes (numeral 1º del artículo 595 del CGP).

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

MEDIDA CAUTELAR EXTRAPROCESO
Radicación:2022-00002
Solicitante: ROSAURA MARTINEZ DE FALLA Y OTRO
Causante: MARCO EMILIO FALLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdf05fc64d9e9dd390c8266bc242fb223a981f295c4ad3090a4eb77e2888753**

Documento generado en 29/09/2022 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>